

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2023 – 00010 00**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

1.-ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **ARNULFO ROJAS ZARATE** contra **ANGELA MARCELA YOPASA QUESADA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ROMAN YOPASA NIVIAYO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2.-Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.

3.-Désele el trámite del proceso VERBAL.

4.-ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ROMAN YOPASA NIVIAYO (Q.E.P.D.)** , e instalase una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.

Por secretaría inscribábase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup>Estado electrónico del 21 de febrero de 2023.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.-Inscríbese la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-905376. Por secretaría ofíciase.

6.- Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Se reconoce personería a la Dra. LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8678bb5cdee5cde3249eef142d31f030e77c8d72d745852b7524104722a22cf8**

Documento generado en 20/02/2023 06:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**